



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2020-00056-00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Nelson Andrés Suaza Castañeda
Auto Interloc.:	00163
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso *sub-examine*, encuentra esta Agencia Judicial que el profesional del Derecho que solicitó la terminación del proceso tiene facultad para recibir, pues así se colige del endoso.

Aterrizando al caso *sub examine* encuentra esta Agencia Judicial que es el propio demandante quien solicita la terminación del proceso. Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

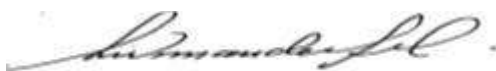
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia de la **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **NELSON ANDRES SUAZA CASTAÑEDA**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del derecho de dominio que el demandado **NELSON ANDRES SUAZA CASTAÑEDA**, identificado con C.C. 71.772.107, tiene sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número **001-1180919**. La cautela fue comunicada por oficio No. 00194 del 06 de febrero de 2020.”

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE



LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD CALDAS – ANTIOQUIA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> En la fecha se notificó por estados No. 029 el presente auto. Caldas, febrero 21 de 2022, fijado a las 08:00 horas.  JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ SECRETARIO
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de febrero de 2022

Rad. 2021-00396

De conformidad con lo establecido en auto del 25 de octubre de 2021, y verificada la prueba de oficio decretada, se fija como fecha para efectuar audiencia el día martes **15 de marzo de 2022 a las 09:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 029 el presente auto.

Caldas, febrero 21 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

Caldas, 18 de febrero de 2022

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	05129-40-89-001- 2021-00611 -00
Demandante:	Banco Caja Social S.A.
Demandado:	Viviana Oliva Bernate Giraldo
Auto Interloc.:	00161
Sentencia:	No
Decisión:	Termina por pago total

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitado por la parte demandante, haciéndose preciso realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, en su tenor literal expresa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente de su **ejecutante** o de su apoderado con facultad para **recibir**, que acredite al pago de la obligación aunado a las costas procesales, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Aterrizando al caso sub examine encuentra esta Agencia Judicial que es el propio demandante es quien solicita la terminación del proceso. Asimismo, no se advierte que exista embargo de remanentes o concurrencia de embargos, por lo que es procedente levantar las medidas cautelares aquí decretadas.

De esta manera las cosas, allanados los requisitos de la precitada norma es procedente aceptar la petición que se formula, en consecuencia, se declarará terminado por pago total de la obligación el presente proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Caldas (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** incoado a instancia **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** contra **VIVIANA OLIVA BERNATE GIRALDO**, por **pago total de la obligación**.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del derecho de dominio que la demandada **VIVIANA OLIVA BERNATE GIRALDO** con C.C. **1030588973**, posee sobre el Establecimiento de Comercio denominado **INFANTILES J´NELA**, identificado con matrícula No. 212342. La cautela fue comunicada por oficio No. 1620 del 19 de noviembre de 2021.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa baja en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

harmenderfel.

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 029 el presente auto.

Caldas, febrero 21 de 2022, fijado a las 08:00 horas.



**JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA
Caldas, 18 de febrero de 2022

Rad. 2022-00067-00

Previo a decretar la cautela deprecada por la parte actora, se hace necesario **FIJAR COMO CAUCIÓN**, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000,00)**. Otorgándosele para tal fin, cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE

LUZ AMANDA FERREIRA CASTRO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALDAS – ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notificó por estados No. 029 el presente auto.

Caldas, febrero 21 de 2022, fijado a las 08:00 horas.

JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO